

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundi-Valle, Junio 17 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.
Jamundí, Junio diecisiete de dos mil veintiuno

RAD: 763644089003 2020-00479
REF: EJECUTIVO
DTE: YOLANDA TERESA GARCES OSPINA
DDO: ISABEL CRISTINA MUÑOZ
GLORIA INES RAMIREZ BERMUDEZ
WILLIAM TERRANOVA MONTES

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, la apoderada de la parte actora allega las constancias de entrega de las comunicaciones dirigidas a los demandados **WILLIAM TERRANOVA MONTES Y GLORIA INES RAMIREZ BERMUDEZ** tramitada por la mensajería "AM MENSAJES" en la dirección CARRERA 15 No. 18-109 CARTON COLOMBIA DE YUMBO VALLE, respecto del demandado WILLIAM TERRANOVA MONTES, recibida **el día 21 de abril de 2021**, con sello de recibido en la recepción; **y de la demandada GLORIA INES RAMIREZ BERMUDEZ**, tramitada por la mensajería "AM MENSAJES" en la dirección KILOMETRO 3 VIA CHIPAYA, LAS MERCEDES CASA 100 recibida **el día 1 de abril de 2021**.

Revisadas las notificaciones se en relación con la notificación del demandado WILLIAM TERRANOVA MONTES, se realizó la personal de que trata el art.291 del C.G.P., observándose que se encuentra errada la denominación del Juzgado como quiera que se insertó JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO; de igual manera dentro del contenido de la comunicación quedo errada la fecha de la providencia que se notifica, siendo la correcta 21 de enero de 2021, y no 19-02-2021.

Por otra parte para el despacho no resulta claro si lo pretendido en que se tenga por notificado el demandado conforme al art.291 o conforme al art.292 del C.G.P., como quiera que con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, lo que se requiere es el envío del AVISO de que trata el art.292, para lo cual se requiere allegar junto con el aviso, copia tanto del mandamiento de pago como también copia de la demanda y sus anexos.

Y en relación con los términos, conforme al Decreto 806 de 2020, se establece que:

"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación " al igual que debe contestar la demanda a través del correo electrónico del juzgado, COMO QUIERA QUE LA ATENCIÓN AUN NO ES PRESENCIAL.

En cuanto a la demandada GLORIA INES RAMIREZ, la comunicación de que trata el art.291 contiene los mismos errores, como quiera que como lugar de origen se insertó Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, y no Juzgado 3 Promiscuo Municipal; la fecha de la providencia que se notifica también se encuentra errada. En relación con el aviso de que trata el art.292 del C.G.P., si bien se le adjuntaron copia de la demanda y sus anexos, la fecha de la providencia que se insertó en el aviso se encuentra errada.

En relación con la solicitud de emplazar a la demandada ISABEL CRISTINA MUÑOZ, por cuanto la misma se ha negado a recibir el aviso, se negará la misma atendiendo que no se aportó constancia de ello; por lo que se aportar la constancia de la gestión con la certificación emitida del correo donde se informe el resultado de la notificación.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la gestión de notificación realizada con los demandados GLORIA INES RAMIREZ BERMUDEZ Y WILLIAM TERRANOVA MONTES, por las razones anotadas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora, para que surta en debida forma la notificación con los demandados, atendiendo las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído

TERCERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento de la demandada **ISABEL CRISTINA MUÑOZ**, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 94__ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Junio 18 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21d9ba7ba3e31772299af3c56d1f43fd75d933279bec22e6275080c7f6
565b16**

Documento generado en 16/06/2021 08:54:25 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**